República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, Arauca, siete (07) de abril del dos mil catorce (2014)

Expediente No. **81-001-33-33-002-2013-00136-00**

Demandante: **MARIO ENRIQUE ANDRADE RAMÍREZ**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE ARAUCA- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.**

REPARACIÓN DIRECTA
(ART 141 C.P.A.C.A)

La Ley 1437 de 2011 establece:

> "Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (…)"

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el tres (3) de abril de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (Folio 11 del expediente)
2. Habiendo correspondido por reparto el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (Folio 119 del expediente)
3. Mediante auto de fecha veintiséis (26) de junio de 2013 se admitió la demanda. (Folios 128 y 129 del expediente)
4. El diez (10) de julio de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folios 131 y 132 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda el veintinueve (29) de agosto de 2013, al Ministerio Público, y a las demandadas ASAMBLEA DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE ARAUCA, mediante correo electrónico (Folios 134 al 135 y 136 al 137 del expediente).
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 las demandadas (DEPARTAMENTO DE ARAUCA y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL), contaban con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. El Departamento de Arauca, a través de apoderado judicial debidamente constituido (Folio 155), contestó la demanda el treinta y uno (31) de octubre de 2013 (Folios 140 al 154 del expediente).

8. La Asamblea Departamental guardó silencio.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción, contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el Doctor YESID LOZANO FENÁNDEZ, presentada por éste al folio 176 del expediente, y en consecuencia reconocerá personería a la Doctora MARÍA ESPERANZA CALA ARDILA para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, de conformidad con las previsiones del memorial poder que obra al folio 181 del expediente.

Así mismo, visto el poder otorgado por el demandante MARIO ENRIQUE ANDRADE (Folio 193), el Despacho procederá a reconocer personería a la Doctora DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO, para actuar en representación de éste conforme los términos y fines allí previstos.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día once (11) de agosto de 2014, a las nueve y treinta (9:00 a.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconózcase personería a la Doctora DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO, para actuar como apoderada de la parte actora conforme los fines y términos previstos en el poder que obra al folio 193 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconózcase personería a la Doctora MARÍA ESPERANZA CALA ARDILA, para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, de acuerdo al poder que obra al folio 181 del expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

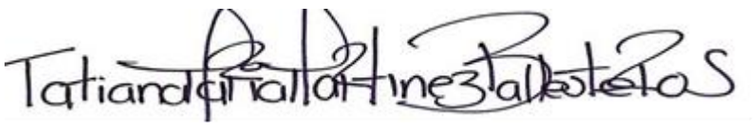

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza